

# Situación de las víctimas en Baja California (México) en el contexto actual\*1

## *Situation of the victims in the current context: Baja California, Mexico*

SERGIO GILBERTO CAPITO MATA<sup>2</sup>  
scapito@uabc.edu.mx

MARÍA DEL ROSARIO MOLINA GONZÁLEZ<sup>3</sup>  
rmolina@navojoa.uson.mx

MARÍA DE JESÚS SOTO BARRERAS<sup>4</sup>  
a1128112@uabc.edu.mx

### RESUMEN

Con el tiempo, la víctima en el sistema penal mexicano ha trascendido de un sistema inquisitivo a uno acusatorio, entendiendo así que no solo el delincuente es parte dentro del proceso penal, sino que también se debe dar un reconocimiento jurídico a la persona sobre la cual recaen las consecuencias del delito. Así, resulta importante el análisis de la concepción etimológica de la palabra “víctima”, cuál es el marco jurídico que la protege y la falta de armonización de la ley respectiva. De esta manera, se abordará esta investigación documental a manera de análisis situacional, con recopilación estadística y de campo, para conocer la realidad jurídica de la víctima en Baja California, en un nuevo contexto jurídico, como avance parcial del proyecto de investigación “La situación de las víctimas como sujeto jurídico dentro del nuevo sistema de justicia penal acusatorio”.

**PALABRAS CLAVE:** víctima, ofendido, sistema acusatorio, México, Baja California, armonización.

### ABSTRACT

Eventually the victim in the Mexican penal system has transcended from an inquisitorial system to an adversarial one. Understanding so that not only the offender's part in the criminal proceedings, but also must give legal recognition to the victim, upon which rests the consequences of crime. Thus, the analysis of the etymological conception of the word “victim”, which is the legal framework that protects and lack of harmonization of the respective law is important. Thus, this documentary research be addressed, as a situational analysis, statistical and field collection, to meet the legal reality of the victim in Baja California, in a new legal context as partial progress of the research project “The situation of victims as a legal subject within the new adversarial criminal justice system”.

**KEYWORDS:** Victim, offended, accusatory system, Mexico, Baja California, harmonization.

Fecha de recepción: 2015/09/04 – Fecha de evaluación: 2015/09/29 – Fecha de aprobación: 2015/11/07.

\* Cómo citar este artículo: Capito Mata, S. G., Molina González, M. del R. y Soto Barreras, M. de J. (Enero-junio, 2016). Situación de las víctimas en Baja California (México) en el contexto actual. *Criterio Jurídico Garantista*, 9(14), 120-129.

1. Artículo de reflexión producto de proyecto de investigación terminada y patrocinada por la Institución.
2. Candidato a Doctor en Derecho Penal. Docente e investigador de la Facultad de Derecho Mexicali, de la Universidad Autónoma de Baja California.
3. Doctora en Derecho. Docente e investigadora del Departamento de Ciencias Sociales, Unidad Regional Sur, Universidad de Sonora. Líder de Cuerpo Académico (UNISON-CA-165).
4. Asistente de investigación, estudiante de quinto semestre de la Facultad de Derecho Mexicali, de la Universidad Autónoma de Baja California.

# Situación de las víctimas en Baja California (México) en el contexto actual

SERGIO GILBERTO CAPITO MATA  
MARÍA DEL ROSARIO MOLINA GONZÁLEZ  
MARÍA DE JESÚS SOTO BARRERAS

## SUMARIO

Introducción – I. CONCEPTUALIZACIÓN DE VÍCTIMA Y VICTIMOLOGÍA – II. LA VÍCTIMA *IN SITU* – III. LA ARMONIZACIÓN DE LA LEY – IV. REFLEXIONES FINALES – Referencias.

### Introducción

Es bien sabido que los estados fronterizos, a pesar de tener ciertas ventajas con respecto a los del resto del país, enfrentan graves problemas como lo es la inseguridad, y para el caso de esta investigación que aún se encuentra en desarrollo, nos situaremos en el estado de Baja California, donde la violencia, asociada al crimen organizado, en la última década ha evidenciado cuantitativamente un aumento en el número de víctimas relacionadas con delitos graves, y cualitativamente en expresiones de mayor violencia.

El primer apartado de este ensayo se refiere a la contextualización conceptual de víctima, para establecer de manera documental su acepción vista desde diferentes perspectivas, su situación actual y la forma en la que participa como parte del proceso penal, sin dejar atrás a la victimología, trascendentales ambas para el desarrollo de las políticas públicas en materia de seguridad, y

que en los últimos años mantuvieron en el olvido a las víctimas sin ser reconocidas y atendidas como parte importante del proceso, con grandes violaciones a los derechos humanos.

El segundo apartado se detiene en el estatus en que se mantuvo la víctima no solo en el ámbito estatal sino nacional, en la última década; se muestran algunas cifras estadísticas para precisar la gravedad del problema en el contexto social, reconocido por el propio Estado, y que no cesa ni disminuye, siendo un flagelo para los bajacalifornianos en los últimos años.

Una vez tocado el tema de las víctimas y su estatus en Baja California, nos aproximaremos a la dimensión del problema, lo que nos arroja como resultados parciales la necesaria homologación de la legislación local con la federal y los intentos de la sociedad civil por alcanzar este punto con la presentación de un proyecto de ley que sea incluyente y que atienda a las necesidades garantistas de las víctimas, no solo como parte del proceso,

sino también en la asistencia y, por supuesto, en la reparación del daño.

La información recabada en el proyecto de investigación se presenta aquí como resultados parciales, toda vez que con su avance surgirán más preguntas de investigación. Sin embargo, el propósito es aportar luces sobre el grave problema que aqueja a los bajacalifornianos que se encuentran en la condición de víctimas y la imperante necesidad no solo de la homologación de la ley, sino de su aplicación.

## I. Conceptualización de víctima y victimología

122 Con el tiempo, la víctima, en el sistema penal mexicano, ha trascendido de un sistema inquisitivo a uno acusatorio, al ser el sujeto en el que recae la afectación personal y directa como consecuencia del delito, o el ofendido que tiene relación directa con la víctima y cuya afectación es indirecta; se moldeó su participación en el proceso de justicia como una parte accesorio, donde el sistema daba en la representación del Ministerio Público la satisfacción del reproche estatal, minimizando su intervención y resarcimiento del daño; en el sistema acusatorio se vislumbra un esfuerzo por materializar los derechos humanos y procesales, no solo por su visibilización procesal sino por la aspiración de una justicia restaurativa, que permita su sanación y la eficaz reparación del daño. Por lo anterior hubo necesidad de modificar la legislación para dar certeza a todas aquellas personas que presentan de manera directa o indirecta un menoscabo en sus bienes jurídicos como resultado

de un injusto penal, entendiendo así que no solo el delincuente es parte dentro del proceso penal, sino que también se debe dar un reconocimiento jurídico a la víctima sobre la cual recaen las consecuencias del delito. Así, resulta importante el análisis de la concepción etimológica de las palabras “víctima” y “victimología”.

Considerada no como una ciencia, sino como una parte de la criminología, pero con características autónomas que hacen que debiera desarrollarse como tal, de manera independiente, para algunos autores la victimología puede definirse como “el estudio científico de las víctimas. En este aspecto amplio, la victimología no se agota con el estudio del sujeto pasivo del delito, sino que atiende a otras personas que son afectadas, y a otros campos no delictivos como puede ser el de accidentes” (Rodríguez Manzanera, 2009, p. 73). De tal forma, debe tomarse en consideración la importancia de separar la criminología de la victimología.

Existen varias acepciones etimológicas de la palabra *víctima*. Esta puede ser vista desde distintos enfoques; sin embargo la mayoría de ellos coinciden: *Diccionario de la Real Academia, Diccionario Sopena, Petit Larousse, Oxford English Dictionary, Vocabolario della Lingua Italiana, The Randon House Dictionary, Diccionario Brasileiro de Lingua Portuguesa*, etc. “Víctima viene del latín *víctima*, y con ello designa a la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio” (Rodríguez Manzanera, 2012, p. 63).

Del análisis de diversos textos doctrinales podemos deducir que no existe homogeneización de este vocablo y cada autor le agrega o quita

características con base en su percepción. Zamora Grant (2009, pp. 35 y 36) nos remite a una concepción más completa que se encuentra en la *Enciclopedia Jurídica Omeba* y que a la letra dice: “Es la persona que sufre un daño por culpa ajena o por caso fortuito, entendiéndose por daño, el detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio, que de cualquier modo se provoca”.

No obstante, el mismo autor anterior más adelante en su obra cita a Henry Pratt, y se refiere al hecho de la victimización de la persona desde una concepción más estricta en el plano jurídico:

Una persona es victimizada cuando cualquiera de sus derechos ha sido violado por actos deliberados y maliciosos. Así, víctima sería la persona sobre quien recae la acción criminal, o sufre en sí o en sus derechos las consecuencias nocivas de dicha acción. (Pratt, citado por Grant, 2010, p. 36).

Es indudable que dicho concepto, que pasa de una manera idéntica a nuestro castellano, ha evolucionado y ampliado su significado dentro del contexto jurídico contemporáneo, considerando que no solo es el sujeto sobre el cual recae un daño de manera directa o indirecta, sino que deben tomarse en cuenta las diversas y recientes clasificaciones de la víctima para situar al sujeto en una de sus distintas categorizaciones, que dependerán del tipo y grado de afectación que sobre él recaiga.

Ahora bien, para la victimología, diríase clásica, víctima es el “ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos” (Neuman 1992), y no solo por hechos de otros sino también por accidentes. Así las cosas, se deben tomar en

cuenta todos los factores que conllevan a la existencia de esta figura, cualquiera que sea la causa que la llevó a esa condición; de ahí se deriva una extensa clasificación contemplada dentro de la victimología.

Plata (2010, p. 117), al hacer referencia a la victimología, la percibe como una rama de la criminología, que fue creada después de la Segunda Guerra Mundial para establecer el papel que el agraviado desempeña en el hecho delictivo, sin embargo, es también llamada por la doctrina victimología primaria. Además, podemos tomar como referencia otro supuesto de victimología que se refiere a la afectación causada al sujeto jurídico de una manera general.

Entendemos que el objeto de estudio de la victimología lo representa tanto el acto cometido, a través de las percepciones y las actitudes del agraviado, como los factores que inciden en las manifestaciones emocionales y las relaciones sociales de la persona que sufre el efecto del acto criminal, pero depende de cada estado en particular el interés que le dé a la víctima, los derechos y las obligaciones que plasme en su marco jurídico, con el interés primordial de restituirle los daños y perjuicios que se le hayan causado.

Encontramos otra acepción más apegada a la situación actual de la víctima, la cual nos es referida por Márquez Cárdenas (2011, p. 2):

La victimología es la ciencia que estudia la víctima, desde el punto de vista de su sufrimiento en sus tres etapas de victimización. La primera como víctima directa del delito; la segunda como objeto de prueba por parte de los operadores judiciales del Estado en el proceso de inves-

tigación; y, la tercera la víctima como sujeto de sufrimiento silencioso en su angustia, estrés, depresión, marginación social al revivir o recordar los sucesos en las cuales se produjo la comisión del delito.

Una vez establecido que la concepción etimológica y dogmática de la víctima es variada y tiene diversas categorizaciones, ahora nos referiremos a su devenir histórico, desde la edad media, cuando realmente ocupó un lugar preponderante dentro del proceso penal. En el continuo de los años posteriores, ese lugar principal fue sustituido por el procesado, al que también conocemos como victimario, desplazando de su posición a esta figura hasta casi extinguirla del proceso, de no ser porque sin ella no existiría la causa.

124

Debemos resaltar que dentro de las principales funciones de la victimología se encuentra la de dignificar la participación de la víctima dentro del proceso penal junto con el procesado. Este último, hasta la reforma del sistema penal inquisitivo por el acusatorio, fue el personaje emblemático tanto del derecho penal como de la criminología, y la víctima permaneció en un papel marginal y recesivo, sin perder de vista que ambos personajes deben de ser igualmente importantes para el sistema penal.

Atendiendo a lo comentado también por Márquez Cárdenas (2005), el sistema penal tiene dentro de sus objetivos buscar la reinserción del procesado a la sociedad, sin olvidar la resocialización de la víctima, quien también tiene la garantía de reingresar al seno de la sociedad en las mismas condiciones en que se encontraba antes del deli-

to, de modo que se aseguren las condiciones de adaptabilidad a los entornos familiares, sociales y profesionales.

La víctima representa el eslabón cuya atención respondió a velocidades y procesos más lentos dentro del sistema de justicia penal, no siendo México el único el caso, pues en el plano internacional el reconocimiento de los derechos mínimos para la víctima forma parte de la agenda política de la mayoría de los Estados latinoamericanos, mostrando avances en la mayoría de ellos, y donde el proceso de deconstrucción es aun inacabado.

## II. La víctima *in situ*

En el México contemporáneo es fácil advertir que en los últimos años, con la famosa declaración de la guerra frontal al narcotráfico, hecha por el entonces presidente Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012), no solo repuntaron la inseguridad pública y las acciones criminales de la delincuencia organizada, apreciadas en los índices de la comisión de delitos graves, sino que se incrementó del número de víctimas. Es el caso del estado de Baja California, donde en ciudades icónicas como Tijuana la lucha entre los cárteles de la droga por la plaza trajo consigo graves problemas que dejaron marcada no solo a esa ciudad en particular, sino a toda la entidad, aunado a lo que ocurría en todo el territorio nacional donde se contabilizó alrededor de 120 mil homicidios dolosos (Excelsior, 2014).

Esta tendencia continuó en el gobierno del presidente Enrique Peña Nieto (2012); en el pe-

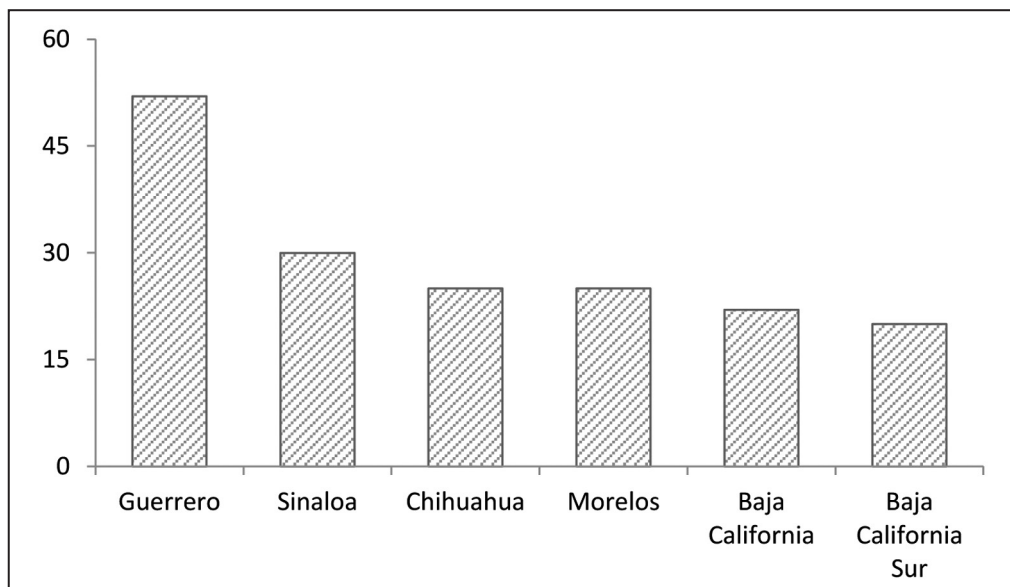
riodo comprendido del 2001 al 2011, los delitos del fuero federal tuvieron un auge, redundando en el aumento del número de víctimas de delitos graves como el homicidio, el secuestro y la extorsión, de los que tuvo conocimiento la autoridad. Estos alcanzaron la cifra de 26.862 víctimas, pasando de 17.8 millones a 22.5 millones entre 2010 y 2013, como lo señalan las estadísticas oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP, 2014).

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE, 2014), la incidencia delictiva nacional fue de 41,655 por cada 100,000 habitantes, cometándose 33.7 millones de delitos en 2014, entre los que figuran feminicidios; violencia familiar; violencia sexual; trata y tráfico de personas; desapariciones forzadas; tortura; violaciones

a derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los cuales han provocado un gran número de desplazamientos y desapariciones; estas últimas tuvieron un incremento de manera alarmante en los últimos diez años y serán tema de otra investigación.

El estado que nos ocupa, Baja California, sigue estando en los cinco primeros lugares en la comisión de homicidios dolosos, junto con entidades federativas como Guerrero, Sinaloa, Chihuahua, todos caracterizados por ser zonas de arraigo de la delincuencia organizada, en específico del narcotráfico. En Baja California, si bien en la ya mencionada ciudad de Tijuana, referente obligado de la sintomatología delictiva del país, disminuyó la criminalidad en el último par de años, no fue suficiente para que dejara de ocupar estadísticamente los primeros lugares, como lo podemos observar en la gráfica 1.

Gráfica 1. Homicidios dolosos por cada 100 mil habitantes, 2015



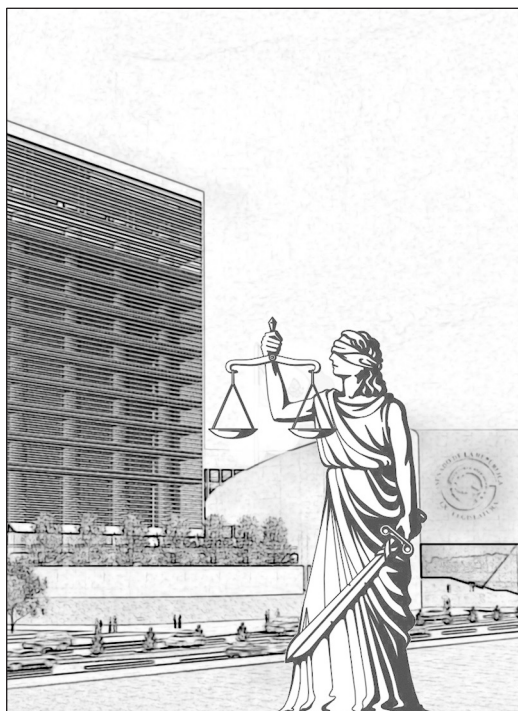
Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad pública.

### III. La armonización de la ley<sup>5</sup>

Es importante señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concebida como la Ley Suprema de la Unión, es el marco rector de los derechos y prerrogativas no solo

para sus ciudadanos, sino que ejerce la rectoría del sistema jurídico al cual se alinean todos los estados que forman la República. Según lo establece el numeral 133 de la Carta, la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión y los Tratados en que México sea parte y estén de acuerdo con la Carta serán la Ley Suprema de la Unión, lo que obliga a los Estados a homologar su trabajo legislativo, para estar en la misma circunstancia de legalidad. Aunado a las

reformas constitucionales de 2011 en materia de derechos humanos y sus garantías, se recoge un nuevo paradigma que amplía el espectro del sistema jurídico creando todo un bloque de constitucionalidad y convencionalidad, al vincular en el mismo rango jerárquico superior a la Constitución y los tratados internacionales que contemplan derechos humanos.



Como parte integrante de la federación, los órganos del Estado, por citar, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, dentro del marco de la armonización legislativa deben realizar acciones tendientes a modificar la legislación, actividades administrativas e incluso a tutelar prerrogativas y

derechos que el Estado está obligado a respetar tanto en los órganos federales como estatales, para no quedar fuera del marco de la legalidad y no vulnerar derechos humanos y fundamentales, siendo un deber a cumplir por todos los órganos que lo componen, con sus propias responsabilidades.

Una vez establecido lo anterior es pertinente considerar la actividad del poder legislativo al respecto, como punto central. En el caso que nos ocupa, el estado de

Baja California, la armonización legislativa implica la compatibilidad con las disposiciones federales, lo que traerá consigo a la postre problemas y vulnerabilidad de los derechos de las personas, además de dar certeza y eficacia jurídica al derecho positivo vigente; sin embargo, lo que impera es un deber jurídico no solo para autoridades federales, sino también para los estados de la República.

5. Esta parte de la investigación se desarrolla con la recopilación documental y estadística realizada en instituciones locales y nacionales, así como con material hemerográfico y académico.

No debemos olvidar la importancia de los instrumentos internacionales, que comprometen a los Estados partes, les imponen deberes en cuanto a su aplicación,<sup>6</sup> y suponen una serie de obligaciones para lograr la armonización de la legislación tanto en el ámbito federal como local, así como la derogación, abrogación, adición o creación de nuevos instrumentos según sea el caso, hasta la creación de instituciones específicas.

Con la necesaria armonización entre los órganos legislativos en el ámbito de sus respectivas competencias, se evitarían graves problemas como la disparidad de la norma, oscuridad y lagunas en la ley, falta de certeza y legalidad jurídica, inoperancia legislativa, impunidad, inseguridad jurídica, y se garantizaría el actuar de la autoridad dentro del marco jurídico de estricto derecho para salvaguardar los intereses de la sociedad.

Debemos señalar, con base en informes presentados por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV, 2014), que a pesar de contar con una disposición general, solo 6 de los 32 estados de la República Mexicana han armonizado sus legislaciones locales para cumplir con lo establecido en la Ley General de Víctimas, promulgada el 9 de enero de 2013, y donde su artículo séptimo transitorio concedió un plazo de 180 días naturales a los congresos locales para armonizar todos los ordenamientos locales relacionados con esta ley

general. La Asociación Unidos por los Desaparecidos de Baja California presentó el 22 de febrero del presente año (2016) una iniciativa ciudadana de Ley de Víctimas, respaldada por más de 700 firmas, con la finalidad de que el congreso del estado aborde el análisis de la citada ley (Vientos. Periodismo en Red, 2016).

Aunque existe una Ley General de Víctimas (2013), en la práctica,<sup>7</sup> cuando acuden al centro de atención a víctimas, este las remite a las autoridades locales. A guisa de ejemplo: en una denuncia de desaparición forzada de personas, el Ministerio Público Federal no encuentra dentro de sus atribuciones la posibilidad de darle seguimiento, toda vez que, como lo marca la propia Ley General, esta tendrá aplicación solo en caso de delitos federales, y en el caso de la desaparición forzada, se encuentra aún en proyecto de discusión en el Congreso Federal. Por lo tanto resulta trascendental, en este tema como en muchos, la armonización de la legislación local con la federal, para no perpetuar el estado de vulnerabilidad a las personas que sufren el menoscabo del delito. Armonización que comprende no solo las cuestiones competenciales, sino la posibilidad de acceso a la justicia de víctimas y ofendidos; de materializar los diferentes supuestos de atención, prevención, sanción y reparación; así como la diversificación de las condiciones de medidas de protección a la víctima, directa o indirecta, colectiva o potencial.

6. Por tratados celebrados por México, debe entenderse cualquier “acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”. Véase el artículo 2, inciso a, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

7. Según testimonios recabados de víctimas de desaparición forzada durante el desarrollo de esta investigación.



Como lo señala Corcuera Cabezut (2013, pp. 15 y 16), si bien es cierto que esta Ley General de Víctimas es un compendio de normas cuyo fin es el logro de una justicia restaurativa, también lo es que deberá ser operada correctamente, pues aunque es garantista, aún falta establecer el correcto camino para lograr que las víctimas sean reintegradas en el daño que les fue causado, de la manera más proporcional y equitativa que se pueda, lo que ha mostrado hasta el día de hoy ser un engorroso y tortuoso camino. Y como siempre, el desafío de disminuir la brecha entre la aspiración del discurso normativo y la materialidad de las condiciones de atención a las víctimas, en el perpetuo binomio de validez y eficacia del derecho, una norma que prevé prerrogativas y protecciones se convierte en una práctica que hace el proceso prolongado, poco efectivo y siempre susceptible de someterse a prácticas de una violencia institucional y la revictimización.

Tomando en cuenta a la víctima no solo como parte integrante del proceso, sino como quien sufre las consecuencias del delito, debemos decir que la justicia, administrada y procurada adecuadamente, puede ser no solo la medicina que necesitan los miles de personas que todos los días claman por ella, sino la base de la paz que tanto anhelan los bajacalifornianos y los mexicanos en general. He aquí un desafío grande, pero también grande lo son Baja California y México.

#### IV. Reflexiones finales

Hace falta garantizar a las víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos no solo ins-

tancias adecuadas para su atención, sino también especialistas que comprendan que ellas son parte importante del proceso y que necesitan les sea garantizada la reparación integral del daño, ya que a pesar del sufrimiento que viven son revictimizadas por el mismo sistema, lo que se convierte en una exigencia de este sector de la población que se encuentra recibiendo los efectos adversos de la acción delictiva.

Es urgente la armonización de la Ley de Atención y Protección a la Víctima o el Ofendido del Delito para el Estado de Baja California (2003) con la Ley General de Víctimas (2013), como estrategia elemental para no prolongar el estado de vulnerabilidad a todas aquellas personas que han sufrido un menoscabo como consecuencia del injusto penal.

Además de la armonización de la legislación local con la federal es necesario crear mecanismos más eficaces que garanticen el derecho a la reparación del daño a las víctimas, en igualdad y proporcionalidad al daño causado, porque si bien es cierto que esto ya se integró en el nuevo sistema de justicia acusatorio, también lo es que no se cumple efectivamente con el garantismo que la engloba.

En su momento, y como consecuencia de la homologación a la legislación local, urge instalar en Baja California la correspondiente Comisión de Atención a Víctimas, la cual deberá ser incluyente y contar con la participación de la sociedad civil, para tratar los temas referentes a este sector tan olvidado en nuestro sistema penal.

## Referencias

- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2014); Disponible en <http://www.ceav.gob.mx/2014/04/diagnostico-sobre-el-cumplimiento-de-los-estados-parala-armonizacion-de-sus-legislaciones-locales-con-la-ley-general-de-victimas/>
- Corcuera Cabezut, S. (2013). *Ley de general de víctimas*. México D. F.: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Diario Oficial de la Federación. (2015). *Modelo integral de atención a víctimas*. Obtenido de: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5395286&fecha=04/06-/2015](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5395286&fecha=04/06-/2015)
- Encuesta Nacional de victimización y percepción sobre seguridad pública [ENVIPE]. (2014).
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California, Congreso del estado de Baja California, 26 de febrero de 2013, p. 40
- Ley de atención y protección a la víctima o el ofendido del delito para el Estado de Baja California. Periódico Oficial n.º 39, 22 de agosto de 2003, p. 12.
- Ley General de Víctimas. Diario Oficial de la Federación, D. F. México, 09 de enero de 2013, p. 72.
- Márquez Cárdenas, A. E. (2005). La víctima en el sistema de justicia restaurativa. *Revista Prolegómenos. Derechos y Valores*, VIII (16), 91-110.
- Márquez Cárdenas, A. E. (2011). La víctima como estudio. Redescubrimiento de la víctima para el proceso penal. *Revista Prolegómenos. Derechos y Valores*, XIV(27), 27-42.
- México. (2013). *Ley general de víctimas*. Obtenido de [diputados.gov: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf)
- Periódico Excélsior. (13 de marzo de 2014).
- Periodismonegro.com. (22 de febrero de 2016). Entregan hoy iniciativa ciudadana ley estatal de víctimas. Obtenido de: <https://periodismonegro.com/entregan-hoy-iniciativa-ciudadana-ley-estatal-de-victimas/>
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública [SESNSP]. (2014). Informe de víctimas de homicidio, secuestro y extorsión 2014, México.
- Vientos, Periodismo en Red. (22 de febrero de 2016). Entregarán iniciativa ciudadana de ley estatal de víctimas en BC. Obtenido de: <http://www.4vientos.net/?p=41628>
- Zamora Grant, J. (2009). *Derecho victimal. La víctima en el nuevo sistema penal mexicano* (Segunda ed.). México: Instituto Nacional de Ciencias Penales. México.